



20162301003P01250
FACTURA: 000020917

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA
IMPORTADORA "LOAIZA & OBANDO" LOB S.A
OTORGA: LOAIZA VACA KEVIN PAUL Y OTROS
CUANTIA: USD. \$ 800,00
DOS COPIAS
S.F.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy **VIERNES QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Abogada Glendy Zambrano Moreira, Notaria Tercera del Cantón Santo Domingo, comparecen los señores **KEVIN PAUL LOAIZA VACA**, soltero, con cédula de ciudadanía número cero siete cero cuatro seis nueve uno siete cuatro guion cero, **CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA**, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres siete siete seis ocho seis guion cero y **ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA**, soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro ocho cuatro seis nueve siete guion siete, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la Ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta la ciudad de Santo Domingo a excepción del señor Kevin Paul Loaiza Vaca, que es en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de que me presentaron sus respectivos documentos de identidad cuyas fotocopias, incorporo a la presente escritura.- Examinados por mí la

Notaria, hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores **CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA**, casado, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO TRES SIETE SIETE SEIS OCHO SEIS GUION CERO, de nacionalidad ecuatoriana, **ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA**, soltera, con cédula de ciudadanía número UNO SIETE UNO CUATRO OCHO CUATRO SEIS NUEVE SIETE GUION SIETE; de nacionalidad ecuatoriana y, **KEVIN PAUL LOAIZA VACA**, soltero, con cédula de ciudadanía número CERO SIETE CERO CUATRO SEIS NUEVE UNO SIETE CUATRO GUION CERO, de nacionalidad ecuatoriana por sus propios derechos, legalmente capaces para comparecer, quienes expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, al tenor de lo que dispone el Art. 150, Reformado de la Ley de Compañías, de acuerdo con los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE: El nombre de la compañía es: IMPORTADORA "LOAIZA & OBANDO" LOB S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Provincia

Ab. Glendy Zambrano Moreira
NOTARIA TERCERA



Santo Domingo de los Tsáchilas, de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en el País o en el exterior.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La duración de la Compañía será de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por resolución tomada por la Junta General y por las causas legales previstas en la Ley.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL. ARTICULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía es el de dedicarse al comercio al por mayor y menor con excepción de vehículos automotores y motocicletas. En consecuencia la compañía tendrá como operación principal: 1.- La venta al por mayor y menor de electrodomésticos y del artículos de hogar, como refrigeradores, lavadoras, televisores, vajillas, equipos de reproducción de audio y video, aire acondicionado y afines 2.- La Compañía tendrá la actividad complementaria: A) Compra venta de Lencería para el hogar, sábanas, edredones, cobertores, toldos cortinas, B) Compra venta de bicicletas y artículos deportivos. C) Compraventa de colchones, alfombras, rodapiés y otros afines. D) Compraventa de equipos de iluminación. Concomitantemente la Compañía se dedicara a la importación comercialización distribución y promoción delos artículos Antes mencionados repuestos y afines para dichos artículos. La Compañía no podrá dedicarse a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es el de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$. 800,00), divididos en OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DÓLAR CADA UNA. Los títulos que se

emitan pueden comprender una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía de conformidad con los Arts. 174 y 176 de la Ley de compañías. La cesión o transferencia de las acciones se llevará a cabo de conformidad con la Ley de Compañías. El capital social de la Compañía se paga en la siguiente forma: 1.- El señor KEVIN PAUL LOAIZA VACA QUININETOS SESENTA 00/100 DOLARES, en dinero en efectivo 2.- CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, en dinero en efectivo, y; ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA, CUARENTA 00/100 DOLARES, en dinero en efectivo. Pago que se realiza de contado. **ARTICULO SEXTO.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES:** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas en numerario de la siguiente forma:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SOCIAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NO. ACCIONES	PORCENTAJE %
Kevin Paul Loaiza Vaca	560,00	560,00	560,00	70
Carlos Mauricio Obando Loaiza	200,00	200,00	200,00	25
Elizabeth del Rocío Obando Loaiza	40,00	40,00	40,00	5
TOTAL	800,00	800,00	800,00	100



TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:

ARTICULO SÉPTIMO: La Compañía se registrá por los siguientes órganos: 1. La Junta General. 2. El Presidente; 3.- El Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA**

GENERAL: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General de Accionistas no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ellas, no representan más del cincuenta por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo caso se estará a lo dispuesto en los Arts. 230, 231, 236, 237 y 241 de la Ley de Compañías. A las Juntas generales, podrán los accionistas concurrir por intermedio del representante de acuerdo al Art. 211 de la Ley de la materia. **ARTÍCULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS:** De conformidad con los Arts. 233, 234 y 235 de la Ley, las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las extraordinarias se reunirán en cualquier momento previa convocatoria En todo caso puede haber JUNTAS UNIVERSALES de conformidad con el Art. 238 de la Ley de la Materia.

ARTICULO DÉCIMO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa debiendo mediar por lo menos ocho días de anticipación al día señalado de la reunión, y por escrito; las comunicaciones escritas serán enviadas al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de conformidad con el Art. 236 y 237, de la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 213 del mismo Cuerpo de Leyes. También podrá realizarse la convocatoria mediante correo electrónico registrado en la Empresa.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta. a) Todas las determinadas en el Art. 231 de la Ley. b) Resolver y autorizar las inversiones nacionales e internacionales superiores a CINCUENTA MIL UNO DOLARES 00/100 DOLARES (\$ 50.001,00). c).- Autorizar al Gerente General conjuntamente con el Presidente de la Constitución de gravámenes reales, sobre los bienes inmuebles o muebles de la empresa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA: La Junta General, será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste por quien la Junta designare.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y el Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General. Para optar este cargo se requiere ser accionista de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)



Presidir y convocar a la Junta General; b) Vigilar la buena marcha de la sociedad; c) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta; d) Resolver y obligar a la Compañía conjuntamente con el Gerente General, sobre inversiones y gastos por el monto de hasta \$. 50.000,00 dólares; e) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal, o definitiva, hasta ser legalmente sustituido; y, f).- Firmar conjuntamente con el Gerente General las obligaciones y gravámenes. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL: NOMBRAMIENTO Y

ATRIBUCIONES: Será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía. Para optar este cargo, no se requiere ser socio de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b).- Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. c).- Obligar a la Compañía, por inversiones y gastos, hasta por la suma de \$. 500.000,00 actuando solo; y, actuando conjuntamente con el Presidente hasta por un monto de hasta \$. 50.000,00, suscribiendo las correspondientes obligaciones Para mayor inversión o gasto se requerirá de la autorización de la Junta General, de conformidad con estos estatutos. d).- Constituir conjuntamente con el presidente y con la Autorización de la Junta General, gravámenes reales como hipotecas o prendas abiertas, que las instituciones crediticias o financieras requieran para garantizar él o los créditos que concediera a la Compañía, así como para garantizar las importaciones que la empresa llegará a realizar.

e).- Cumplir con lo establecido en el Art. 203, de la Ley de Compañías. f).- Las demás que le concediera la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DURACION DE LOS CARGOS:

El Presidente y el Gerente General, serán elegidos para períodos de DOS AÑOS, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, sin perjuicio de lo que disponen los Arts. 133 y 259 de la Ley de Compañías. Al término del período podrá ser reelegido por otro nuevo período y así indefinidamente. El Comisario, durara en sus funciones UN AÑO, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-

UTILIDADES: La Compañía formará un fondo de reserva conforme lo estipulado en el Art. 297, de la Ley de Compañías.

El reparto de las utilidades lo efectuará conforme lo decida la Junta General. En caso de existir dicha distribución se efectuará en proporción a las acciones pagadas por cada socio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los derechos, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que fija la Junta General.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Son causas para la disolución de la compañía lo establecido en los Arts. 361, 362 y 377 de la Ley de Compañías en Vigencia. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General, asumirá las funciones de liquidador, caso contrario la Junta General procederá a nombrarla.

ARTICULO VIGÉSIMO.- LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las acciones son transferidas por actos entre vivos, además las acciones son transmisibles por herencia. Si los



herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designaren. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El aumento del capital social será decidido por la Junta General, por voto de las dos terceras partes del capital pagado concurrente en primera convocatoria. En segunda y tercera convocatoria se estará a lo dispuesto en el Art. 240 de la Ley de Compañías. Si se acordare el aumento del capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones, siempre que se encuentren al día en el pago por lo menos del 50% del capital inicial o del aumento anterior, según los Arts. 175 y 181 de la Ley. Para resolver sobre la reducción del capital tendrá que obtenerse previamente la aprobación de la Superintendencia de Compañía, de conformidad con lo que dispone el Art. 199 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Las obligaciones y derechos de los socios son los determinados en el Art. 200, 201 y 202 de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- MEDIACION.-** En caso de conflicto los accionistas se someterán en primera instancia a la mediación de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje ante el centro de mediación de la Superintendencia de Compañía y Valores. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DECLARACION JURAMENTADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** Los comparecientes declaramos bajo juramento que para la culminación del trámite de la constitución de esta compañía hemos obtenido los permisos, licencias y autorizaciones que se

requirieren en el futuro tanto por la Superintendencia de Compañía y de otras Instituciones, y que obtendremos los que sean necesarios adicionalmente para el funcionamiento y operación de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DECLARACION JURAMENTADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS:

Los comparecientes declaramos bajo juramento que tanto los fondos valores como los bienes que aportamos a esta compañía y los que utilizaremos en el funcionamiento de la compañía provienen de nuestro propio peculio en actividades lícitas; así como declaramos los comparecientes KEVIN PAUL LOAIZA VACA, CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA y ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA, declaramos que nuestra aportación de QUINIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES, DOSCIENTOS 00/100 DOLARES Y CUARENTA 00/100 DOLARES, que constituye el capital pagado en numerario lo depositaremos en una Institución bancaria, una vez constituida la compañía, declaración que la hacemos de conformidad con el Art. 147, de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Para ejercer sus funciones durante el periodo establecido en el ARTICULO DECIMO QUINTO, de estos estatutos y con las facultades determinadas en la Ley de compañías y los presentes estatutos se designa como GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA A LA SEÑORITA ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA, Y COMO PRESIDENTE, AL SEÑOR CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA.


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171377686-0

APELLIDOS Y NOMBRES
OBANDO LOAIZA CARLOS MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
**STO DGO TSÁCHILA
 SANTO DOMINGO
 S DOMINGO DE LOS CLDS**

FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-18
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 NATALIA
 ARAVIN RAMIREZ



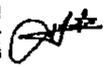
INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO VM446342

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OBANDO CARLOS BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA ELIZABETH DEL NOCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**SANTO DOMINGO
 2012-07-17**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-17

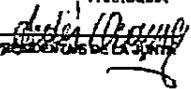



044

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 2014-2015

044 - 0176 NÚMERO DE CERTIFICADO **1713776860** CÉDULA
OBANDO LOAIZA CARLOS MAURICIO

STO DGO TSÁCHILAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	CHIGULPE	0
SANTO DOMINGO	PARRQUIA	ZONA
CANTON		


 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171484697-7

APELLIDOS Y NOMBRES
OBANDO LOAIZA ELIZABETH DEL ROCIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SÓLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OBANDO CARLOS BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOAIZA ELIZABETH DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO
2014-11-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-12

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FECHA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

042 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042 - 0137 1714846977
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
OBANDO LOAIZA ELIZABETH DEL ROCIO

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SANTO DOMINGO CHIGUILPE 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

Número de Solicitud: 7728093

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Absolución	Provincia	Cantón	Estado
--------	--------------	-----------	---------------------	-----------	--------	--------



Ab. Glendy Zambrano Moreira
NOTARIA TERCERA



Usted Señor Notario, se servirá incluir las demás causas de este estilo, para la completa validez de esta escritura pública. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el doctor Arturo Matute con matrícula profesional número once mil treinta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Kevin Loaiza



KEVIN PAUL LOAIZA VACA
C.C. 070469174-0



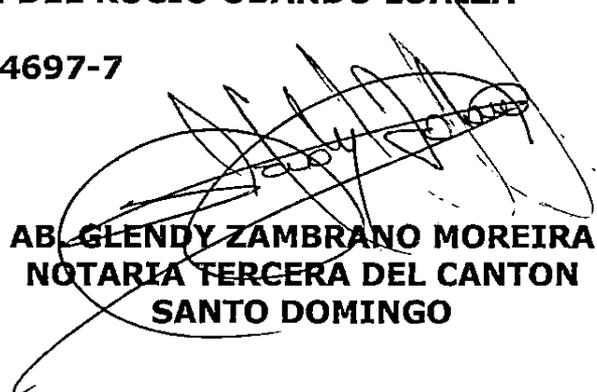


CARLOS MAURICIO OBANDO LOAIZA
C.C. 171377686-0





ELIZABETH DEL ROCIO OBANDO LOAIZA
C.C. 171484697-7

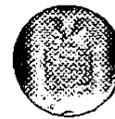

AB. GLENDY ZAMBRANO MOREIRA
NOTARIA TERCERA DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: Las fotocopias que anteceden están conformes con los originales incorporados en el Protocolo a mi cargo; en fe de ello, las confiero como **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública número **20152301003P05143** año **2016**, que contiene la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA LOAIZA & OBANDO LOB S.A.** otorgado por **KEVIN PAUL LOAIZA KEVIN PAUL y OTROS.** Doy fe.-
SANTO DOMINGO, VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Delia Petronila Cadmen Tenezaca".

ABG. DELIA PETRONILA CADMEN TENEZACA
NOTARIA SUPLENTE TERCERA DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO



TRÁMITE NÚMERO: 2386

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1590
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	84
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

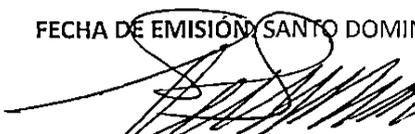
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /SANTO DOMINGO /15/04/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IMPORTADORA "LOAIZA & OBANDO" LOB S.A. ✓
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2016



LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</p>	<h2>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</h2>
--	---

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Importadora Loaiza Obando Lob S-D	
------------------------------	-----------------------------------	--

EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: - ECUATORIANA
-------------	------	-----------------------------

NOMBRE COMERCIAL:		
-------------------	--	--

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
--	--------------------------	--------------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	CANTÓN: SANTO DOMINGO	CIUDAD: SANTO DOMINGO
--	--------------------------	--------------------------

PARROQUIA: CHIHUILPE	BARRIO: LAS GUADUAS	CIUDADELA:
-------------------------	------------------------	------------

CALLE: HUMBERTO FIERRO	NÚMERO: 13	INTERSECCIÓN/MANZANA: J
---------------------------	---------------	----------------------------

CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
-----------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
---------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22754666	TELÉFONO 2: 22755631
-------------------	-------------------------	-------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cmol_obando@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: figobsa.consultores@gmail.com
------------	---	---

CELULAR: - 0992186472	FAX:	
--------------------------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN: BARRIO LAS GUADUAS

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: OBANDO LOAIZA ELIZABETH DEL ROCIO
--

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1714846977

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
 15 JUN 2016
 Miguel Ibhay
REGISTRO DE SOCIEDADES


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO
 15 JUN 2016

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
 C. A. U. - QUITO